DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1144-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Portilla Diéguez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Establecer que las autoridades educativas federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán y regularán el Sistema Nacional de Evaluación para Maestros de Educación Básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría de Educación determine.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley General de Educación	**Único.** Se reforma la fracción XVI, del artículo 12; la fracción IV, del artículo 13, y el artículo 20, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:	**Artículo 12.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:
I.- a V.- …	I a V….
VI.- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;	**VI.** Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación, **evaluación** y superación profesional para maestros de educación básica;
VII.- a XIII.- …	
Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: I.- a III.- …	**Artículo 13.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: I a III…
IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine;	**IV.** Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación, **evaluación** y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la secretaría determine;
V.- a VII.- …	

Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes: I.- a IV.- …	**Artículo 20.** Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación, **evaluación** y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:
	Transitorios **Primero.** La Secretaría de Educación Pública contará con 180 días, a partir de la fecha de publicación del presente decreto, para elaborar un programa nacional de evaluación al que hace alusión la fracción VI, del artículo 12. Asimismo contará con el mismo plazo para publicar los lineamientos para la evaluación de maestros. **Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM